

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MARCOS ANTONIO MONCADA ALVAREZ
CONTRA JOSEFINA RESTREPO LOPEZ.**

Rad. No. 47-001-31-03-002-2015-00061-00

ASUNTO

Procede el despacho a darle alcance a diferentes solicitudes radicadas en este asunto y que corresponden a lo siguiente:

- 1.- Solicitud del auxiliar de la Justicia Alvaro Paredes Melo donde manifiesta renunciar a su cargo como curador ad litem-
- 2.- Manifestarse en cuanto a la devolución del despacho comisorio N° 003 de 2020 sin auxiliar por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali.
- 3.- Pedimento del extremo activo para que le sea expedido oficio de notificación al acreedor hipotecario.
- 4.- Y, pronunciarse sobre el avalúo de uno de los predios sobre los cuales recae cautela en este asunto, allegado por los actores.

CONSIDERACIONES

En cuanto al primero de los pedimentos se tiene que en este caso el doctor Álvaro Paredes Melo, manifiesta renunciar al cargo de curador para el que fue designado y se posesionó en este proceso, exponiendo motivos personales.

Sobre el particular, a de resaltarse que el inciso 2° del art. 49 del C.G.P. dispone que el cargo de auxiliar de la justicia es de forzosa aceptación, y en el caso de los curadores ad litem, señala que actuarán en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa o su representante, tal como lo dispone el art. 56 de la misma norma procesal, y si bien, por lo antes señalado no sería procedente aceptar su renuncia, mediante escrito radicado en el despacho el 4 de octubre de la presente anualidad la ejecutada Josefina Restrepo López a través de apoderado realiza solicitud de declaratoria de desistimiento tácito.

En razón a ello, y atendiendo cuando la parte concurra al proceso termina la obligación de representación del curador, se admitirá que el señor Álvaro Paredes se separe del cargo y se entenderá que la ejecutada comenzará a ejercer su representación a través del

abogado que para ello encomienda, entendiéndose que el proceso se asumirá en el estado en el que se encuentra.

Con determinación del 1 de octubre de 2020 se ordenó el remate de la 1/10 cuota parte de derechos del inmueble, Lote 20 Manzana K Tipo B ubicado en la Calle 11 N° 43-58/60 de la ciudad de Cali, comisionando para ello al Juez Civil Municipal de dicha ciudad, y una vez efectuada la comunicación y remitida correspondió su conocimiento al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali, despacho que mediante decisión del 6 de agosto de 2021 conminó a esta agencia judicial para que remitiera el link del expediente, so pena de devolución sin diligenciar, lo que fue comunicado el 14 de julio del mismo año, y el 26 de agosto del referido año se concretó la devolución.

Atendiendo que se hace necesaria la materialización de la cautela, se ordena que por secretaria dar cumplimiento nuevamente a los numerales segundo y tercero del auto de data 1 de octubre de 2020 y remita nuevamente el respectivo despacho comisorio con todos los anexos requeridos para la realización de la diligencia y en especial el expediente digitalizado.

Luego que este juzgado reiterara la orden de notificar al acreedor hipotecario Banco Central Hipotecario, el apoderado litisconsorte solicitó en varias oportunidades que se profiera por la secretaria del despacho oficio para su materialización, sobre el particular es preciso señalar que esta es una carga que recae sobre el demandante y que el oficio y la gestión deben ser realizados por la misma, sin que exista en cabeza del despacho obligación al respecto, por ello, no es un obstáculo el hecho que la secretaria no haya hecho el memorial de citación, misma que no solo se puede hacer de acuerdo a lo normado en el Código General del Proceso sino de acuerdo a los postulados de la Ley 2213 de 2022

Por último, los ejecutantes allegaron avalúo de uno de los predios sobre los cuales recae cautela en este asunto, al que se le correrá traslado de acuerdo a lo normado en el art. 444 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: ENTIENDASE finalizada la curaduría que ejercía el auxiliar de la Justicia Álvaro Paredes Melo en representación de la ejecutada Josefina Restrepo López, en atención a lo esgrimido en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: ADVIERTASE a la parte ejecutada que tomará el tramite del presente asunto en el estado en el que se encuentra.

TERCERO: CONMINAR a secretaria para que proceda a darle nuevamente cumplimiento a lo ordenados en los numerales segundo y tercero del auto de fecha 1 de octubre de 2020, y en consecuencia, remita nuevamente el respetivo despacho comisorio con todos los anexos requeridos para la realización de la diligencia, y en especial el expediente digitalizado.

CUARTO: NIEGUESE el pedimento del extremo activo encaminado a que se expida oficio de notificación al acreedor hipotecario.

QUINTO: CORRASE traslado a la demandada por el termino de diez (10) días del avalúo catastral que reposa en el numeral 10.1 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 8 de noviembre de 2022.
Secretaria, _____.